

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00362 00ok

1. Si bien sería del caso proceder a dictar sentencia anticipada, tal como fue ordenado en el auto precedente, encuentra el Despacho que para resolver el fondo del presente asunto es imperativo recaudar una prueba más.

Así, se decreta como prueba de oficio (art. 169 y 170 del C.G.P.), el acta de entrega o documento que acredite la entrega efectiva al demandado, de los siguientes bienes reclamados:

<b>ENTREGA 3 - 2762.02.2017-A1B</b>	
<b>Armario Minimarket Refrigeracion *</b>	<b>RVC-2003</b>
<b>Armario Minimarket Congelacion *</b>	<b>CVC-2003</b>
<b>Vitrina Expositora Mural Para Fruter *</b>	<b>CM-8-240 V</b>
<b>Congelador Horizontal Dos Puertas *</b>	<b>SDN-60</b>
<b>Refrigerador Horizontal Dos Puertas Acceso Frontal *</b>	<b>SD-60</b>
<b>Refrigerador Vertical Dos Puertas De Cristal Gn 2/1 *</b>	<b>CGRE- 1002-S</b>
<b>Refrigerador Vertical Dos Puertas Faescor *</b>	<b>CGR-1002</b>
<b>Horno Conveccion Rossella Digital *</b>	<b>XFT-195</b>
<b>Camara De Crecimiento Para 8 Latas 60X40 "Touch" 220V *</b>	<b>XLT-195</b>
<b>Exprimidor De Naranjas Autoservicio *</b>	<b>Z40</b>
<b>Barra De Ensaladas Refrigeracion *</b>	<b>BENB-160</b>
<b>Garantía extendida año 2 y año 3</b>	<b>S-ALC-GE</b>

SmArTAG E2 Medium (70 x 35 x 11 mm)	19326-01
High Speed Base station E32	25046
Power Supply	25045
Wall mounting kit for base station E32	65024-10
Transceiver TRX50	25060
Fast Access IR Key	66110-00
Pricer Server Software Licence R5.x	76111
Pricer Software Maintenance 3 yr	76113
Impresora Zebra GK420T (sold locally by LDS)	GK420T

Lo anterior, por cuanto el demandante afirmó en el hecho segundo de la demanda, haberlos entregado al demandado, pero no se advierte la documental respectiva.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que allegue lo propio, documento respecto del cual deberá correrse traslado a la parte ejecutada por 3 días conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que ésta pueda ejercer su derecho de contradicción.

2. El Despacho advierte que se dan los presupuestos del artículo 278 del Código General del Proceso, según el cual, “[e]n cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial ... Cuando no hubiere pruebas por practicar”, siendo inocuo agotar las etapas subsiguientes, máxime cuando sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia SC-132-2018, avaló dicha postura<sup>1</sup>.

Así, en vista de que no hay más pruebas que las documentales, se muestra procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 ibidem, es decir, dictar sentencia anticipada por no existir más pruebas por practicar.

3. Para tales menesteres se ordena a la secretaría proceder, vencido el término otorgado en el numeral anterior, como ordena el inciso

<sup>1</sup> “Significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso. Esta es la filosofía que inspiró las recientes transformaciones de las codificaciones procesales, en la que se prevé que los procesos pueden fallarse a través de resoluciones anticipadas, cuando se haga innecesario avanzar hacia etapas posteriores. Por consiguiente, el respecto a las formas propias de cada juicio se ve aminorados en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, que reclaman decisiones prontas, adelantadas con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas. Total, que las formalidades están al servicio del derecho sustancial, por lo que cuando se advierta su futilidad deberán soslayarse, como cuando en la foliatura se tiene todo el material suasorio requerido para tomar una decisión inmediata”.

segundo del art. 120 ejusdem, fijando el proceso en la lista correspondiente.

JD  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcd87383bf45c50f93d479ffe8bcb44627411ff845792dff21fc63a7bed04a**  
**5e**

Documento generado en 30/09/2021 10:15:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**